



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cuatro de febrero de dos mil veintidós
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 2019 - 00803

La petición instaurada por la actora es de recibo, en consecuencia, se admite la revocatoria del mandato por ella conferido al Dr. MILLER MARTÍNEZ MARÍN, identificado con T.P. No. 248.661 del C. S de la J., con arreglo en lo dispuesto en el art. 76 del Código General del Proceso.

Con todo, se requiere a la parte actora para que realice los trámites tendientes a integrar el contradictorio, notificando a la parte demandada, por aviso, para lo cual se le confiere el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia para que proceda de conformidad, so pena de decretar la terminación de la demanda reformada, por desistimiento tácito, con arreglo en lo dispuesto en el art. 317 ejusdem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

CV.

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito

De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3bf5529f3e0405cf13b20988486036223564eee6476375d84673013f8c20ab**

Documento generado en 04/02/2022 05:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>